

ESTADO No. 145



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2013 00245 00	Reparación Directa	ROSARIO FORERO NIEVES	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI- OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA CONTRADICCION DE TESTIMONIO	04/10/2018		
68001 33 33 013 2017 00309 00	Ejecutivo	ANGELINA GOMEZ ARDILA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena seguir adelante Ejecución Y CONDENA EN COSTAS	04/10/2018		
68001 33 33 013 2017 00360 00	Reparación Directa	WILFER ALFREDO SANMIGUEL LUNA	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL ART 180 CPACA	04/10/2018		
68001 33 33 013 2018 00202 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIX ALVARADO ORTIZ	ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOS DE BUCARAMANGA. INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMI	Auto que Ordena Correr Traslado DE MEDIDA CAUTELAR	04/10/2018		
68001 33 33 013 2018 00362 00	Acción de Cumplimiento	JOSE GREGORIO GARCES CASANOVA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA	Auto que decreta pruebas	04/10/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2018 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FMA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que fueron allegados los dictámenes periciales ordenados en audiencia inicial de fecha 23 de mayo de 2016 visible a folios 622 a 631 del expediente. Cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

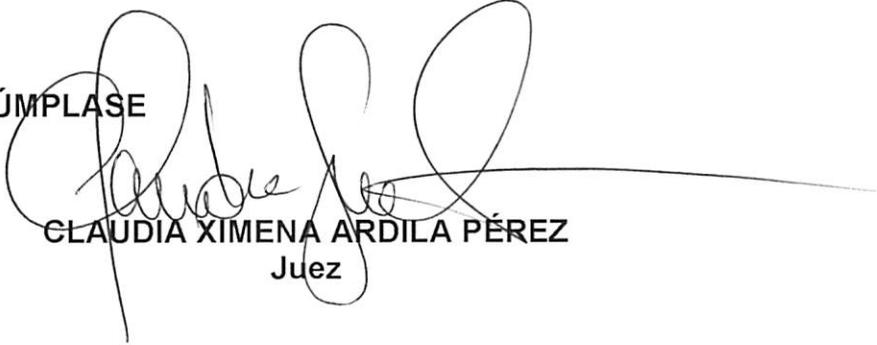
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROSARIO FORERO NIEVES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE
CHUCURI
RADICADO: 680013333013 **2013-00245-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija **como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas**, para el día **2 de noviembre de 2018 a las 2.30 p.m.**, fecha en la cual se recepcionarán las declaraciones de los peritos **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ RUEDA** (Perito Técnico) y **CAMPO ELIAS ARCHILA MEDINA** (Perito Contable), a efectos de que depongan acerca de la razón y las conclusiones a las que llegaron en la elaboración de sus dictámenes¹, así como de la información que dio lugar a los mismos y el origen de sus conocimientos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, y en la que las partes podrán intervenir conforme lo autoriza y dispone el numeral 3º del artículo ibídem.

Se requiere a la apoderada de la parte accionante colabore con la tramitación de los oficios a librar a los peritos a efectos de lograr su comparecencia.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por los doctores **JHON HENRY MENA MAYA** y **DIEGO FERNANDO JAIMES GÓMEZ** como apoderados del Municipio de San Vicente de Chucurí, conforme al memorial visible a folios 1355 a 1311 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ Visibles a folios 1252 a 1283 y 1352 a 1366 respectivamente.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: ANGELINA GÓMEZ ARDILA con cédula 37.318.579.
JESSICA PAOLA BAYONA GÓMEZ con cédula 1.098.605.631.
JAIR ANDRÉS BAYONA GÓMEZ con cédula 1.098.629.542
JOHAN SEBASTIÁN BAYONA GÓMEZ con cédula 1.102.373.459
EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 680013333013- 2017-00309-00

I. ANTECEDENTES

Este Despacho **libró mandamiento de pago** mediante providencia visible a folios 85 a 87 del expediente, a cargo de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los señores **ANGELINA GÓMEZ ARDILA, JESSICA PAOLA BAYONA GÓMEZ, JAIR ANDRÉS BAYONA** y **JOHAN SEBASTIÁN BAYONA GÓMEZ** por concepto de perjuicios inmateriales y materiales derivados de condena judicial, más los intereses correspondientes que se han causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

Practicada la notificación del mandamiento de pago en los términos en que manda el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP y transcurrido el término legal, la parte ejecutada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó la demanda¹ y formuló como excepciones de fondo las siguientes: **i)** cobro indebido de intereses, **ii)** doble cobro y **iii)** derecho al turno.

Al respecto, considera este Despacho en relación con las referidas excepciones, las mismas no corresponden a aquellas que puedan ser alegadas como tal cuando el título

¹ Folios 96 a 102 del expediente.

ejecutivo que se presenta corresponde a una sentencia judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 numeral 2 del CGP. Conforme con lo anterior, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo frente a las mismas.

II. DE LA ORDEN PARA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en precedencia, así como lo señalado en el **inciso 2 del artículo 440 del CGP²**, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo proferido por este Despacho, y en la etapa procesal respectiva, se liquidará el crédito a efectos de determinar, de manera fehaciente, los valores adeudados por concepto de la condena judicial ejecutada. Para estos efectos, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito. Se advierte, que la liquidación de los intereses de mora dentro del presente asunto, así como lo referido a la fecha en la cual debe iniciar su cómputo, se definirá en esta etapa

III. CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del CPACA, y del numeral 5º del artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Teniendo en cuenta los criterios señalados en el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijarán como agencias en derecho el 1% sobre el valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABSTIENE** el Despacho de pronunciarse frente a las excepciones alegadas por la ejecutada, denominadas **COBRO INDEBIDO DE INTERESES, DOBLE COBRO** y **DERECHO AL TURNO**, por las razones expuestas en la parte motiva. La liquidación de los intereses de mora dentro del presente asunto, así como lo referido a la fecha en la cual debe iniciar su cómputo, se definirá en la etapa de liquidación del crédito,

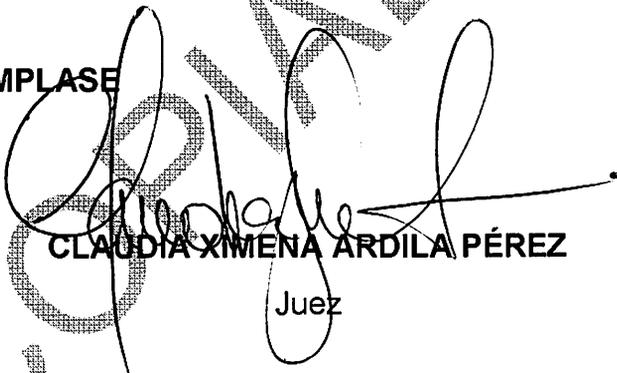
² “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los señores **ANGELINA GÓMEZ ARDILA, JESSICA PAOLA BAYONA GÓMEZ, JAIR ANDRÉS BAYONA** y **JOHAN SEBASTIÁN BAYONA GÓMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: Se CONDENA en costas a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a favor de los señores **ANGELINA GÓMEZ ARDILA, JESSICA PAOLA BAYONA GÓMEZ, JAIR ANDRÉS BAYONA** y **JOHAN SEBASTIÁN BAYONA GÓMEZ. SE FIJAN** como agencias en derecho el 1% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo que se incluirán en la liquidación que se practique conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Liquidense las costas por Secretaria

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del CGP y en tal virtud se requiere a las partes la presentación de la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILFER ALFREDO SANMIGUEL Y OTROS
NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
DEMANDADO: EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA
JUDICIAL
RADICADO: 680013333001 **2017-00360-00**

Encontrándose fijada como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial del Art. 180 del CPACA, el día 12 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m., se hace necesario su aplazamiento por la imposibilidad de su realización, toda vez, que el Honorable Consejo de Estado le concedió a la suscrita comisión de servicios, para asistir al “*Conversatorio Sección Segunda. Consejo de Estado. Visión Constructiva de las Sentencias de Unificación*”, a realizarse en la ciudad de Medellín los días 11 y 12 del mes de octubre de 2018.

En tal virtud, se dispone fijar como fecha y hora para la reanudación de la misma para el día **20 de noviembre de 2018 a las 3:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

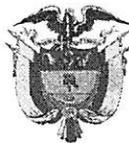
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

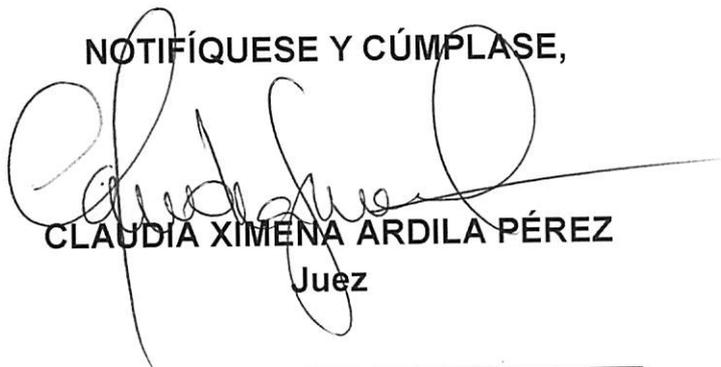
CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ALIXS ALVARADO ORTIZ c.c. 63.298.250
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 6800133330132018-00202-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA en concordancia con párrafo del art. 229 ibídem, se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que el demandado se pronuncie sobre aquella dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, la cual debe surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 5 de octubre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JOSE GREGORIO GARCES CASONA
C.C. No. 1.098.634.602
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
PAMPLONA.
RADICADO: 6800133330132018-00362-00

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se abre el proceso a pruebas y al efecto se dispone:

Téngase como pruebas los documentos aportados al proceso y déseles en su oportunidad el valor legal que les corresponda.

PARTE ACCIONANTE.-

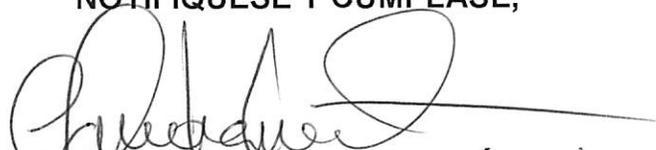
Conforme a la prueba solicitada por la parte accionante, se ordena:

OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA para que en el término de 5 días contados al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al proceso, copia completa y legible del expediente administrativo correspondiente al cobro coactivo del comparendo No. 99999999000000191914 del 15 de abril de 2011 impuesto al señor JOSE GREGORIO GARCES CASANOVA identificado con c.c. 1.098.634.602.

PARTE ACCIONADA.-

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA, no hizo solicitud de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 5 de octubre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario